AMPLIACION NO. 1 A LA SUSPENSIÓN No. _1_

1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NOVEDAD:

TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	☐	**TIPO DE NOVEDAD:**	SUSPENSIÓN:	☐
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	☐			
	CONSULTORÍA	☐			
	OBRA	☐		AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN:	☒
	INTERVENTORIA	☒			
	SUMINISTRO	☐			

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO/CONVENIO No.	**4356-2024**		
OBJETO:	Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (Fase II) para la puesta en funcionamiento del teatro Cesar Conto Ferrer en la Ciudad de Quibdó, del departamento del Chocó.		
CONTRATISTA:	N/A		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:	**CONSORCIO JCB – 005 – MINCUL – CHOQUI:** • **JCB INTERVENTORIA SAS – BIC (90%)** • **JCB CONSULTORIA S.A.S. (10%)**		
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: (Si aplica)	N/A		
(OTROS)			
VALOR INICIAL:	$ 1.322.490.057	**VALOR ACTUAL:**	$ 1.963.366.023
PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:	10 meses		
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	17 meses		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:	**1 de abril de 2025**	**FECHA DE TERMINACIÓN**	**31/1/2026**

		SEGÚN ACTA DE INICIO:	

3. SUSPENSIONES:

Las casillas correspondientes a suspensiones podrán incorporarse tantas veces como novedades requiera el contrato en cuestión.

SUSPENSIÓN No. __1___		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	30
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**14/08/2026**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**13/09/2026**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**14/09/2026**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**1/10/2026**

SUSPENSIÓN No. _____		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**dd/mm/aaaa**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**dd/mm/aaaa**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**dd/mm/aaaa**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**dd/mm/aaaa**

SUSPENSIÓN No. _____		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**dd/mm/aaaa**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**dd/mm/aaaa**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**dd/mm/aaaa**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**dd/mm/aaaa**

4. PARTICIPANTES:

SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	**CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO**
APOYO A LA SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	**DIANA MARCELA ALVAREZ CONTRERAS**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO JCB – 005 – MINCUL – CHOQUI**
INTERVENTORÍA:	**N/A**
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: (Si aplica)	N/A

(OTROS)	N/A

EL 14 de septiembre del 2026, se reunieron **CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO** Supervisora del presente contrato de interventoría, **DIANA MARCELA ALVALREZ CONTRERAS** apoyo a la supervisión del contrato, **JULIAN DAVID STERLING OLAVE** ordenador del gasto del Ministerio, **YEFER HERNANDO CUEVAS MONTOYA**, Representante Legal de la firma Contratista – Interventor; con el fin de suspender ___ o ampliar la suspensión _X__ del Contrato anteriormente citado. (Marcar con una X la novedad correspondiente)

JUSTIFICACIÓN:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, mediante la Resolución 1481 del 19 de noviembre de 2024 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación MC-CM-005-2024 con el objeto de *"Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (Fase II) para la puesta en funcionamiento del teatro Cesar Conto Ferrer en la Ciudad de Quibdó, del departamento del Chocó".*

SEGUNDO: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1614 del 18 de diciembre de 2024, se resolvió adjudicar el Procedimiento de Contratación MC-CM-005-2024 al CONSORCIO JCB – 005 – MINCUL – CHOQUI, representado legalmente por el Señor YEFER HERNANDO CUEVAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.304 de Duitama por valor de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.322.490.057,00).

TERCERO: Que, en consecuencia, el día 27 de diciembre de 2024, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO JCB – 005 – MINCUL – CHOQUI, el contrato de interventoría No. 4356-2024, cuyo plazo estimado para la ejecución es de DOCE (12) meses, contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CUARTO: Que, el día 17 de diciembre de 2024, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO OBRAS MO-2024, el contrato de obra No. 4327-2024, cuyo objeto es: *"Ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (FASE II) para la puesta en funcionamiento del Teatro Cesar Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó, del departamento del Chocó".*

QUINTO: Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de interventoría aquí expuesto, el 01 de abril de 2025, se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO JCB – 005 – MINCUL – CHOQUI y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y en la misma fecha se firmó el acta de inicio del contrato de obra No. 4327 de 2024, que es objeto del contrato de Interventoría.

SEXTO: Que, mediante comunicación No. OF-MO2024-106 del 22 de enero de 2026, el representante legal del CONSORCIO OBRAS MO 2024, radicó a la Interventoría, CONSORCIO JCB–005–MINCUL–CHOQUI, la solicitud de adición presupuestal y prorroga al contrato de obra, por los motivos expuestos en la misma.

SÉPTIMA: Que, el 30 de enero de 2026 se suscribió el Modificatorio No 2. prórroga No 1. Adición No 1. al Contrato de obra Pública No 4327 de 2024, en el que se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por CINCO (5) MESES con un plazo de terminación del 30 de junio de 2026 y se adicionó el valor de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.439.265.879,00).

OCTAVA: Mediante Modificatorio N° 1. Prórroga No. 1 Adición No. 1 se modificó la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 4356-2024, prorrogando el plazo de ejecución por el término de TRES (3) MESES, esto es, hasta el TREINTA (30) de JUNIO de 2026, se modificó la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO, adicionando la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($410.813.660); dando como valor del Contrato la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($1.733.303.717,00) y se modificó la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO.

NOVENA: Mediante Modificatorio N° 2. Prórroga No. 2 Adición No. 2 se modificó la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando el plazo de ejecución por el término de UN (1) MES, esto es, hasta el TREINTA Y UNO (31) de JULIO de 2026, se modificó la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO, adicionando la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($138.242.662,00); dando como valor del Contrato la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.871.546.379,00) y se modificó la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO,

DÉCIMA: Mediante Modificatorio N° 3. Prórroga No. 3 Adición No. 3 se modificó la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando el plazo de ejecución por el término de UN (1) MES, esto es, hasta el TREINTA Y UNO (31) de agosto de 2026, se modificó la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO, adicionando la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($91.819.644,00); dando como valor del Contrato la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS PESOS MCTE ($ 1.963.366.023,00) y se modificó la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO.

DÉCIMO PRIMERA: Que el 14 de agosto de 2026 se realizó la suspensión Nro. 1 por el termino de 30 días, es decir hasta el 13 de septiembre de 2026 con reinicio el 14 de septiembre de 2026.

DECIMA SEGUNDA: Que el día 14 de septiembre de 2026, la Coordinadora de CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO, solicita ampliación a la suspensión Nro.1 al contrato de interventoría 4356-2024, por el termino de 30 días calendario, desde el 14 de septiembre de 2026 hasta el 13 de octubre de 2026, de conformidad con la siguiente justificación:

(…) ***JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 4356 DE 2024:***

A diferencia del Contrato de Obra No. 4327-2024, la solicitud de prórroga a la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4356-2024 no se sustenta en que el Consorcio JCB-005-MINCUL-CHOQUI se encuentre impedido por fuerza mayor para ejecutar directamente su objeto contractual, sino en la imposibilidad material y jurídica de ejercer una labor de supervisión sobre actividades de obra que se encuentran, a su vez, suspendidas por fuerza mayor debidamente acreditada y reconocida en el trámite paralelo del Contrato de Obra No. 4327-2024.

En consecuencia, el fundamento de la presente solicitud no es la repetición del análisis de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad ya desarrollado y avalado en el expediente de suspensión de la obra —análisis que se da aquí por reproducido y que no corresponde reabrir en este trámite—, sino la verificación de la relación de accesoriedad funcional entre ambos contratos, en los términos que la jurisprudencia del Consejo de Estado reconoce a continuación:

El contrato de obra No. 4327-24, supervisado por el contrato de interventoría No. 4356-2024, tiene por objeto ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (Fase II) para la puesta en funcionamiento del Teatro César Conto Ferrer, ubicado en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó. Del análisis de la información presentada por el contratista y avalada por la interventoría, se evidenció que el proyecto requiere prorrogar la suspensión temporal del contrato de obra.

De la documentación revisada se evidencia que la solicitud de prórroga a la suspensión se sustenta en que aún persisten factores sobrevinientes y no imputables al contratista de obra con ocasión del sismo de magnitud 7,4 Mw registrado el 10 de agosto de 2026 a las 7:34 a.m., con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó.

Cobra relevancia que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1380 del 9 de septiembre de 2026, por el cual se adoptan medidas temporales para destinar aporte de recursos del FONDES encaminados a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica que resulte afectado en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 de 2026 modificado por el Decreto 1348 de 2026.

Las consideraciones del citado decreto indican que el evento sísmico produjo afectaciones sobre la infraestructura destinada a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en los territorios afectados, generando necesidades extraordinarias e inmediatas de recursos para atender la reparación, reconexión y rehabilitación de las redes y líneas eléctricas, así como para asegurar la disponibilidad de los materiales, equipos, insumos y servicios indispensables para garantizar la continuidad y el restablecimiento de la prestación del servicio.

De acuerdo con la información presentada por el contratista y analizada por la interventoría, persisten las circunstancias asociadas a interrupciones y fallas en servicios públicos, afectaciones en las vías de acceso, dificultades en la movilidad regional, limitaciones en la cadena de suministros, reducción de personal disponible y atención prioritaria de recursos institucionales para la gestión de la emergencia. Tales circunstancias impactan de manera directa las condiciones mínimas requeridas para el desarrollo normal de las actividades de construcción.

Mediante comunicación No. OF-MO2024-153 del 9 de septiembre de 2026, el representante legal del CONSORCIO OBRAS MO 2024, radicó a la Interventoría, CONSORCIO JCB–005–MINCUL–CHOQUI, solicitud formal de prórroga a la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4327, por motivos de fuerza mayor.

La Interventoría el CONSORCIO JCB–005–MINCUL–CHOQUI remitió concepto favorable sobre la viabilidad de la solicitud planteada mediante oficio MC – 257– JSOV – BOGOTÁ de fecha 11 de septiembre de 2026, indicando lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, la Interventoría considera que el periodo adicional solicitado se encuentra orientado a **culminar** los diagnósticos especializados que permitan determinar con mayor precisión las condiciones existentes y establecer la correspondiente ruta de trabajo y acciones a implementar.*
>
> *En consecuencia, se considera necesario continuar con suspensión del Contrato de Obra por un término de 30 días tiempo requerido para consolidar la información y evaluar las diferentes alternativas de solución.*
>
> *Para tal efecto, el contratista plantea desarrollar las actividades correspondientes durante el periodo comprendido entre el **14 de septiembre y el 13 de octubre de 2026**,*
>
> *CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA*
>
> *De manera complementaria, se tiene en consideración el Decreto 1380 de 2026, mediante el cual el Gobierno Nacional adoptan medidas temporales para destinar aporte de recursos del FONDES*

encaminados a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica que resulte afectado en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 de 2026 modificado por el Decreto 1348 de 2026.

El referido decreto reconoce que el evento sísmico produjo afectaciones sobre la infraestructura destinada a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en los territorios afectados, generando necesidades extraordinarias e inmediatas de recursos para atender la reparación, reconexión y rehabilitación de las redes y líneas eléctricas, así como para asegurar la disponibilidad de los materiales, equipos, insumos y servicios indispensables.

La ejecución del contrato se encuentra igualmente condicionada por factores externos asociados a la operación normal del proyecto que persisten como la afectación de las vías, la disponibilidad de personal, materiales, equipos, servicios públicos y condiciones de movilidad constituye un conjunto de condiciones necesarias para garantizar la continuidad de las actividades.

En este sentido, las circunstancias reportadas por el contratista relacionadas con afectaciones en movilidad, abastecimiento y disponibilidad de personal pueden dificultar temporalmente la ejecución de las actividades previstas en el contrato.

Por lo anterior, además de la evaluación técnica de la infraestructura, resulta necesario realizar seguimiento a la evolución de estas condiciones, con el propósito de determinar cuándo se encuentren restablecidas las condiciones mínimas requeridas para desarrollar las actividades de manera segura y normal.

La ampliación de la suspensión solicitada se considera técnicamente procedente, teniendo en cuenta que las actividades planteadas durante este periodo se encuentran directamente relacionadas con las consecuencias derivadas del evento sísmico y con la necesidad de establecer las condiciones técnicas y administrativas requeridas para la continuidad del contrato.

En particular, resulta necesario culminar la definición de las actividades correctivas, cuantificar los requerimientos, estructurar los respectivos procesos requeridos.

CONCEPTO Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la ***Interventoría considera técnicamente procedente y emite concepto favorable para la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 4327 de 2024 por un término adicional de treinta (30) días calendario****, comprendidos entre el* ***14 de septiembre y el 13 de octubre de 2026****.*

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad ***aprobar la ampliación de la suspensión por treinta (30) días calendario****, en los términos anteriormente señalados, manteniendo durante dicho periodo el seguimiento técnico, administrativo y contractual correspondiente".*

A través de los oficios NMC – 259– JSOV – BOGOTA de fecha del 11 de septiembre de 2026 el Consorcio JCB–005–MINCUL–CHOQUI solicita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la gestión de la suspensión al Contrato de Interventoría N° 4356 de 2024, argumentando lo siguiente:

"(…)

El Contrato de Obra No. 4327 de 2024, cuyo objeto corresponde a la ejecución de las actividades relacionadas con la terminación, ampliación y mantenimiento del Teatro César Conto Ferrer de Quibdó, Chocó, se encuentra suspendido como consecuencia de las condiciones generadas por el evento

sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, situación que requirió la realización de inspecciones, verificaciones y evaluaciones técnicas orientadas a determinar las condiciones de seguridad y las afectaciones presentadas en el proyecto.

En desarrollo de lo anterior, el Contratista solicitó la ampliación del periodo de suspensión por un término adicional de treinta (30) días calendario, comprendido entre el 14 de septiembre y el 13 de octubre de 2026, con el propósito de culminar las actividades de diagnóstico especializado necesario para establecer las condiciones técnicas, económicas y operativas para el reinicio de las actividades contractuales.
La Interventoría, una vez analizada la solicitud presentada por el Contratista, emitió concepto favorable frente a la ampliación de la suspensión del contrato de obra, considerando que las actividades previstas durante este periodo resultan necesarias para contar con información suficiente para la toma de decisiones y para estructurar adecuadamente el eventual reinicio de la ejecución contractual.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta que las actividades de interventoría se encuentran directamente relacionadas con la ejecución y seguimiento del contrato de obra, y que durante el periodo de suspensión del contrato de obra se verán temporalmente limitadas las actividades de seguimiento, control y supervisión asociadas a la ejecución normal de las obras, la Interventoría considera procedente solicitar la suspensión temporal de su contrato por el mismo término inicialmente propuesto para el contrato de obra.

En consecuencia, se solicita a la Entidad considerar y tramitar la prórroga a la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 4356-2024 por un término de treinta (30) días calendario, de manera que esta se encuentre armonizada con la prórroga a la suspensión del Contrato de Obra No. 4327-2024.

La prórroga de la suspensión del contrato de interventoría se solicita como consecuencia de las circunstancias que afectan temporalmente la ejecución del contrato de obra y, por tanto, deberá mantener correspondencia con el periodo de suspensión que finalmente sea formalizado para el contrato de obra.

Lo anterior, con el fin de mantener la debida correspondencia entre ambos contratos y garantizar que las obligaciones de interventoría se desarrollen de manera coherente con las condiciones reales de ejecución del contrato de obra.

Se deja expresa constancia de que la presente solicitud no constituye un supuesto autónomo de suspensión del Contrato de Interventoría No. 4356-2024, sino la prolongación necesaria y accesoria de la Suspensión No. 1 ya reconocida, en estricta correspondencia con la prórroga a la suspensión que se tramita para el Contrato de Obra No. 4327-2024, de manera que ambos contratos mantengan sincronía plena en sus fechas de suspensión y reinicio.

JUSTIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS

El término solicitado de treinta (30) días calendario, comprendido entre el 14 de septiembre y el 13 de octubre de 2026, corresponde al periodo requerido para la ampliación de la suspensión del contrato de obra y resulta necesario para garantizar la culminación de las inspecciones especializadas requeridas a fin de determinar las soluciones a implementar.

De igual manera, permite realizar el seguimiento a las condiciones logísticas y de movilidad que puedan incidir en el abastecimiento, transporte de materiales, equipos y personal, aspectos que deberán ser incorporados en la programación para el reinicio.

En todo caso, se deja constancia de que el término aquí solicitado corresponde exactamente al que sea objeto de aprobación definitiva en el trámite de prórroga a la suspensión del Contrato de Obra No. 4327-

2024. En caso de que la Entidad apruebe, mediante el respectivo análisis técnico, un término distinto al de treinta (30) días calendario para la obra, el presente término deberá ajustarse en la misma proporción y por las mismas fechas, de manera que exista identidad plena entre el período de suspensión de ambos contratos, en cumplimiento del principio de correspondencia contractual que rige la relación entre el contrato vigilado y su interventoría.

SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, el CONSORCIO JCB – 005 – MINCUL – CHOQUI, en calidad de Interventoría del Contrato No. 4356 de 2024, solicita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes autorizar la prórroga de la suspensión por treinta (30) días calendario del Contrato de Interventoría No. 4356 de 2024, comprendida entre el 14 de septiembre y el 13 de octubre de 2026.

(…)"

ANÁLISIS Y CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

1.1 Verificación de los presupuestos de procedencia

De conformidad con el criterio fijado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (Rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)), la procedencia de la prórroga a la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4356-2024 exige verificar concurrentemente los siguientes elementos:

(i) Que la naturaleza del contrato admite la suspensión. El Contrato de Interventoría No. 4356-2024 es un contrato de consultoría de tracto sucesivo (artículo 32, numeral 2 de la Ley 80 de 1993), cuya ejecución se desenvuelve en función y en paralelo a la del Contrato de Obra No. 4327-2024, por lo que es susceptible de suspensión temporal sin que ello desnaturalice su objeto.

(ii) Que lo pactado no está prohibido por la ley ni es contrario al orden público. La prórroga no modifica el objeto ni el alcance del contrato de interventoría; se limita a extender el período durante el cual las partes se abstienen de ejecutar prestaciones, lo cual es válido conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

(iii) Que la medida persigue el interés general y los fines estatales. A diferencia de la obra, en el caso de la interventoría el interés general no solo se satisface protegiendo la seguridad del proyecto, sino de forma más directa e inmediata: evitando erogar recursos públicos por concepto de honorarios de interventoría durante un período en el que, al no existir actividad de obra que vigilar, dicha labor de supervisión carecería materialmente de objeto sobre el cual ejercerse. Suspender el pago de interventoría mientras la obra está suspendida constituye, en sí mismo, una medida de protección del erario.

(iv) Que se acredita fuerza mayor/caso fortuito o razón de interés público. Este elemento se satisface, para el caso concreto de la interventoría, no mediante la acreditación de una fuerza mayor que le sea propia y directa (el sismo no impide físicamente al interventor ejecutar su objeto contractual), sino mediante la razón de interés público derivada de la accesoriedad funcional entre ambos contratos: la doctrina de la coligación negocial citada más adelante en este concepto explica que la suerte de la interventoría está condicionada, en este aspecto específico, a la del contrato de obra que vigila.

Esta relación de accesoriedad encuentra además respaldo expreso en la propia tipificación de riesgos del proceso contractual. En efecto, esta Supervisión verificó la Matriz 2 Riesgos del proceso MC-CM-005-2024, constatando la materialización de los siguientes riesgos tipificados:

- Riesgo No. 13 (fuente externa, etapa de ejecución, tipo ambiental-social): *"Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores antrópicos (alteraciones en el orden público, atentados, etc.)"*, con valoración de probabilidad 4 e impacto 4 (valoración total 8, categoría Alto), asignado a la Entidad y al

Interventor, cuyo tratamiento previsto en la propia matriz consiste expresamente en *"generar planes de contingencia estratégicos que permitan ejecutar las actividades establecidas en los plazos pactados o suspensión contractual"*, con responsabilidad de implementación compartida entre Contratista, Interventor y Entidad.

- Riesgo No. 23 (fuente externa, etapa de ejecución, tipo tecnológico): *"Suspensión de servicios públicos necesarios para la ejecución del contrato"*, con valoración de probabilidad 3 e impacto 2 (valoración total 5, categoría Medio), asignado al Interventor, cuyo tratamiento consiste en el *"control y verificación de continuidad de los servicios públicos o programación de actividades según disponibilidad"*.

La propia Matriz 2 anticipa así, de forma expresa y desde la etapa precontractual, que la materialización conjunta de estos dos riesgos —afectación por fenómeno natural y suspensión de servicios públicos— constituye causal prevista para la suspensión contractual, lo que confirma que la medida adoptada no es una respuesta improvisada sino la activación de un mecanismo de tratamiento ya tipificado y aceptado por las partes desde la presentación de la propuesta.

1.2 Contexto Fáctico y fundamento jurisprudencial

El 11 de septiembre de 2026, el Grupo de Infraestructura Cultural radicó la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 4327-2024, conforme a la justificación presentada por el contratista de obra, sobre la cual la Interventoría conceptuó favorablemente. Conforme a las razones técnicas y contextuales de carácter excepcional, debidamente avaladas por la Interventoría en el marco de sus funciones de seguimiento y control, se encuentra en curso la prórroga a la suspensión del Contrato de Obra No. 4327-2024, mediante la cual se prorroga su ejecución desde el 14 de septiembre hasta el 13 de octubre de 2026, con fecha de reinicio el 14 de octubre de 2026.

Es preciso indicar que la Ley 80 de 1993, en el numeral 1 de su artículo 32, dispone como deber de las Entidades Estatales contar con interventoría para los contratos de obra, en los siguientes términos:

"(...)

1.Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

(...)"

Al respecto es fundamental destacar que el propósito del contrato en cuestión es garantizar el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el contrato de obra relacionado. Además, es relevante mencionar que la solicitud de suspensión realizada por el contratista de la obra recibió la aprobación y el aval de la interventoría, la verificación de la supervisión del Grupo de Infraestructura del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, llegando a la conclusión de que el tiempo solicitado para la suspensión temporal del Contrato es acorde con los tiempos de la declaratoria de situación de desastre de carácter nacional. Esta concordancia entre el contratista, la interventoría y la supervisión respalda la viabilidad de la suspensión temporal del Contrato y garantiza que se cumplan los objetivos establecidos en el contrato de obra de manera eficaz.

Sobre este punto, el Consejo de Estado ha precisado que:

"*(...) la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado ha afirmado que el contrato de interventoría tiene por objeto supervisar o vigilar que la obra se construya de conformidad con lo estipulado en el contrato. En ese orden de ideas, hace parte de la naturaleza del contrato que el interventor controle, supervise, vigile, fiscalice las obras. (…) Estas obligaciones se atribuyen al interventor aun cuando consten en un contrato del cual no es parte, pues la doctrina en casos como el presente, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a* ***la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio. La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro;*** *no obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia.* ***En tal sentido, la Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, y como un contrato que, a pesar de lo anterior, resulta independiente de éste en aspectos específicos"***[1]

La presente solicitud se encuentra procedente y justificada precisamente en esa naturaleza del contrato de interventoría, que consiste en *"el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen"*.

En atención a la condición de proporcionalidad establecida en los documentos contractuales, y con el fin de que no se interrumpa el seguimiento técnico especializado al contrato supervisado conforme al artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, esta Supervisión recomienda suspender temporalmente el plazo contractual, sin perjuicio de que, una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se verifique técnicamente la existencia de condiciones seguras para la continuación de las actividades, las partes puedan suscribir de manera anticipada el acta de reinicio correspondiente.

1.3 Componentes administrativo y financiero

Componente Administrativo: Se verifica que la solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría No. 4356-2024 fue tramitada oportunamente por el Consorcio JCB-005-MINCUL-CHOQUI mediante los oficios NMC-259-JSOV del 11 de septiembre de 2026, en fecha coincidente con la radicación de la solicitud de prórroga de la obra, lo que garantiza la debida sincronización administrativa entre ambos trámites.

Componente Financiero: Esta Supervisión constata que, con corte a la fecha, el valor pendiente por pagar del Contrato de Interventoría asciende a $697.307.345,39, y que la suspensión de su ejecución evita la causación de honorarios adicionales de interventoría durante un período en el que no existirá actividad de obra que supervisar, lo que representa una medida de protección de los recursos públicos y no genera erogaciones no presupuestadas ni afecta el equilibrio económico del contrato.

1.4 Conclusión y término de la prórroga

Con fundamento en el análisis jurídico, técnico, administrativo y financiero que antecede, esta Supervisión considera procedente la prórroga de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4356-2024.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia del 28 de febrero de 2013, expediente 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266), C.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar un reinicio ordenado, seguro y coordinado de las actividades contractuales, así como de facilitar la participación concurrente del contratista, la interventoría, la supervisión y demás actores involucrados, esta Supervisión estima conveniente que la ampliación de la suspensión se establezca por un término de treinta (30) días calendario, fijando como fecha de reinicio el día catorce (14) de octubre de 2026, correspondiente a un día hábil.

Este ajuste no modifica las razones que fundamentan la suspensión ni altera las condiciones sustanciales de la solicitud presentada, sino que obedece exclusivamente a criterios de eficacia administrativa, adecuada planeación del reinicio y correcta coordinación de las actividades necesarias para la reactivación del contrato, garantizando que el retorno a la ejecución se realice bajo condiciones operativas adecuadas y con la debida concurrencia de los responsables del seguimiento y control contractual.

Por lo anteriormente mencionado, desde la supervisión se recomienda y solicita adelantar la prórroga a la suspensión temporal del contrato de interventoría No. 4356-2024, con el propósito de cumplir con las finalidades perseguidas por la Entidad. (…)"

DÉCIMO TERCERA: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

DÉCIMO CUARTA: Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas y modificaciones a los mismos, que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

DÉCIMO QUINTA: Que teniendo en cuenta la necesidad del contrato de interventoría, de acuerdo con la justificación de la Interventoría, se considera viable la suscripción de la Ampliación a la Suspensión No 1, del contrato de interventoría 4356 de 2024, el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Ampliar la suspensión Nro. 1 de la ejecución del contrato de interventoría No. 4356 de 2024 por el término de treinta (30) días, desde el 14 de septiembre de 2026 hasta el 13 de octubre de 2026 con fecha prevista de reinicio 14 de octubre de 2026 y nueva fecha de terminación del Contrato 31 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: En el evento que, anticipadamente, se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes podrán reiniciar su ejecución, mediante acta de reinicio.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente ampliación de la suspensión se perfecciona con la suscripción de las partes y la publicación en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: El INTERVENTOR se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el acta de ampliación de suspensión que se suscriba.

CLAUSUAL CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 4356 de 2024 continúan vigentes en cuanto no se opongan a la presente ampliación de suspensión.

PARÁGRAFO: La presente ampliación a la suspensión no genera erogaciones adicionales a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, no altera el equilibrio económico del Contrato de Interventoría No. 4356 de 2024, y el CONSORCIO JCB-005-MINCUL-CHOQUI renuncia expresamente a cualquier reclamación derivada de la presente ampliación de la suspensión.

CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de ampliación a la suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.
2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervienen a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2026.

CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO
SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

JULIAN DAVID STERLING OLAVE
ORDENADOR DEL GASTO
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

DIANA MARCELA ALVALREZ CONTRERAS
APOYO A LA SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

YEFER HERNANDO CUEVAS MONTOYA
RL CONSORCIO JCB–005–MINCUL–CHOQUI
INTERVENTORÍA

Proyectó: Jenny Andrea Rocha García. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: Oscar David Cortés Pérez. Asesor Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó: **Lina María Urueña Quintero**. Coordinadora del Grupo de Convenios y Contratos

Firmado digitalmente por Lina Maria Urueña Quintero